



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202442001245241**

Fecha: **29-05-2024**

Bogotá D.C.,

Código de verificación: 803AC

**PETICIONARIO ANONIMO**

Ciudad



**Asunto:** Respuesta Derecho de petición con Radicado MSPS 202442401262782 – Cuentas de contratistas de prestación de servicios.

El Ministerio a través de la Secretaría General, da respuesta a su comunicación realizando las siguientes precisiones:

1. Los contratos de prestación de servicio celebrados por la entidad establecen en el clausulado los derechos de los contratistas, como lo es el pago oportuno estipulado en el contrato, para tal efecto la Secretaría General estableció de manera específica los lineamientos para radicación y pago de cuentas de cobro de los contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión, mediante la Circular 00008 del 4 de abril de 2024<sup>1</sup>, mediante la cual se estableció cronograma para cada mes de la presente vigencia, esto con el propósito de generar el pago correspondiente durante el mismo mes en que fueron presentadas.
2. La revisión de los informes de actividades se encuentra establecida como una de las obligaciones de los supervisores, entre otras que se encuentran precisadas mediante la Resolución 0000546 del 26 de abril de 2011<sup>2</sup> que, en el artículo décimo, indica:

**"DÉCIMO • OBLIGACIONES Y/O FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES:**

(...)

*2. De orden técnico:*

<sup>1</sup> Circular Interna 008 del 4 de abril de 2024: Gestión de cuentas cobro ante Subdirección Financiera.

<sup>2</sup> Resolución 0000546 del 26 de abril de 2021 "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 03243 del 5 de septiembre de 2017 se imparten directrices, lineamientos y se establecen responsabilidades para el desarrollo de las funciones relacionadas con el ejercicio de la supervisión e Interventoría de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos de naturaleza contractual que celebre el Ministerio de Salud y Protección Social".



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202442001245241**

Fecha: **29-05-2024**

- e) Velar porque el contratista, en el cumplimiento del contrato, convenio o negocio jurídico de naturaleza contractual, cumpla en todo momento, las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes, servicios u obras contratados.

### **3. De orden Financiero y contable:**

- e) Certificar en el formato respectivo, ante la Subdirección Financiera y/o Coordinación del Grupo de Contabilidad de manera clara y precisa el valor a pagar o el aporte a realizar acorde con la ejecución del contrato, convenio o negocio jurídico contractual y lo pactado en el mismo y verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y/o parafiscales por parte del contratista durante la ejecución del contrato, convenio o negocio jurídico de naturaleza contractual y hasta su liquidación, de acuerdo con lo exigido por la Ley, anexando la documentación soporte respectiva.
- h) Autorizar y aprobar el pago a los contratistas a través de la plataforma SECOP II dentro de los plazos y con las condiciones establecidas para el efecto.
- j) Aprobar o rechazar las facturas, cuentas de cobro presentadas por el contratista y darles el trámite correspondiente conforme los procedimientos del SECOP II, la TVEC y demás plataformas relacionadas con el trámite.
- k) Velar porque el cumplimiento de los requisitos para el trámite y aprobación de pagos por parte del Ministerio, se realice dentro de los plazos pactados o que se lleguen a pactar. Para ello, deberá realizar oportunamente todas las gestiones tendientes a solucionar posibles inconvenientes que se presenten para efectuar los pagos al contratista.
- o) Verificar el cumplimiento de los requisitos para efectuar los pagos o los desembolsos del contrato y/o convenio y adelantar las gestiones que demande la solicitud oportuna del PAC.

### **1. De orden legal:**

**b) Velar porque el contratista acredite el pago al día de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo a la naturaleza del contrato, convenio o negocio jurídico de naturaleza contractual, atendiendo las disposiciones legales en la materia.**

3. La referida Resolución 0000546 también determina las prohibiciones que rigen a los Supervisores de Contratos, específicamente en el artículo 15, señala:

**"ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PROHIBICIONES A LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES:**

(...)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202442001245241

Fecha: 29-05-2024

4. **Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato, convenio o negocio Jurídico contractual.** (Subrayado fuera del texto)

Es decir que los supervisores están obligados a garantizar que las actividades de la ejecución contractual, entre las cuales se encuentra la revisión del informe de actividades y la revisión de los soportes para el trámite de pago respectivo, bajo el principio de coordinación sean oportunas y eficientes.

4. Es prioritario precisar que la prestación de servicios como apoyo a la gestión del Ministerio de Salud y Protección Social, solamente podrá realizarse en el marco del contrato celebrado, es decir a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio y hasta la finalización del plazo pactado, en concordancia con las prohibiciones de los contratistas pactados en los contratos, que precisa:

***"No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL/LA CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto"***. (Negrilla fuera del texto)

Es así que, a la finalización del contrato, el contratista deberá realizar la entrega de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Ministerio y el carné; la entidad restringe de manera inmediata el acceso a los aplicativos y correo electrónico institucional.

5. De otra parte, se hace necesario resaltar que la Ley 2191 del 6 de enero de 2022<sup>3</sup> regula actualmente el derecho de los trabajadores y servidores públicos a la *desconexión laboral*. En efecto, su artículo 1 señala:

***"Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral"***.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, señaló mediante concepto del 2 de diciembre de 2022: ***"Esta Agencia considera que el derecho a la desconexión laboral, regulado en la Ley 2191***

<sup>3</sup> Ley 2191 del 6 de enero de 2022 "Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de Desconexión Laboral"



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202442001245241**

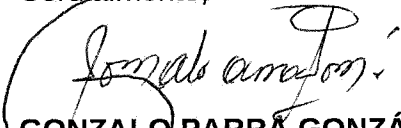
Fecha: **29-05-2024**

***de 2022, no rige a favor de los contratistas del Estado que no reúnen el atributo de ser trabajadores o servidores públicos. Por tanto, no aplica respecto de los contratistas de prestación de servicios.*** (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, se reitera la importancia y prioridad que para la entidad tiene el pago oportuno de las cuentas a los contratistas que apoyan la gestión del Ministerio, razón por la cual, se invita a los contratistas a tramitar de manera oportuna las mismas y atender de manera oportuna las observaciones del Grupo Central de Cuentas de la Subdirección Financiera. Así mismo, se insta a los supervisores de contratos a gestionar el trámite de cuentas de manera puntual, bajo dinámicas de equidad, respeto y empatía.

Con lo anterior, damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

  
**GONZALO PARRÁ GONZÁLEZ**  
Secretario General

Elaboró: Proa  
Revisó: JPenuela  
Aprobó: Mduarteo

  
Firmado digitalmente  
por Mduarteo  
Fecha: 29/05/2024